

### **1.- Registro en Línea de Inspecciones y Verificaciones**

<b>No.</b>	<b>Información solicitada</b>	<b>Información que se remite</b>
1.-	Información de contacto de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias o quejas.	Números Telefónicos: (442) 2105097, 98 y 99
2.-	Información de contacto de las autoridades competentes en cargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.	Lic. Hugo Serrano Martínez; Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro; Domicilio Acceso III Numero 1-B, Zona Industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor.
3.-	Padrón de Inspectores, verificadores y/o visitantes.	Se aclara que la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, únicamente cuenta con servidores públicos con el nombramiento de <b>"INSPECTOR"</b> ; personal que se detalla en la relación que se anexa. <b>(ANEXO UNICO)</b> .
4.-	Historial de visitas, inspecciones y verificaciones que contemple lugar, tipo de verificación y verificador.	Se aclara que la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, únicamente realiza visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento de normatividad aplicable.  Si se cuenta con un registro interno de visitas de inspección.
5.-	Consulta y descarga de reportes de inspección y/o verificación.	Se aclara que el único registro de visitas de inspección sería el propio registro interno de control de visitas de inspección.

### **2.- Padrón de Inspectores y Verificadores.**

<b>No.</b>	<b>Información solicitada</b>	<b>Información que se remite</b>
1.-	Nombre completo del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias	Correspondería a la información remitida en el <b>ANEXO UNICO</b> .
2.-	Domicilio y número telefónico de la Unidad administrativa de su adscripción	<b>Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro</b> , a través de los Departamentos de <b>Inspección en Espectáculos</b> e <b>Inspección en Comercio</b> .  Domicilio ubicado en <b>Acceso III Número 1-B, Zona Industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor, Querétaro, Qro., C. P. 76120</b>  Numero Telefónico: <b>(442) 2105097, 98 y 99, con un horario de las 08:00 a 16:00 horas de Lunes a Viernes.</b>
3.-	Órgano y área administrativa a la que está adscrito.	Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, a través de los Departamentos de:  <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Departamento de Inspección en Espectáculos.</li> <li>➤ Departamento de Inspección en Comercio.</li> </ul>

#### **CENTRO CÍVICO**



## QUERÉTARO

MUNICIPIO

4.-	Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puede llevar a cabo el Servidor Público.	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>En materia de visitas de Inspección a establecimientos comerciales:</b> Encuentra su fundamento en los Artículos 14, 16, 115 fracción II, inicio a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concatenación con lo dispuesto en los Artículos 7, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 87, 87 bis, 88, 88 bis, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro; 70 fracción I, 71 fracción IX, XII y XVI del Código Municipal de Querétaro; Acuerdo de Cabildo relativo a la modificación de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2008 (dos mil ocho), publicada en la Gaceta Municipal Numero 30, de fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2008 (dos mil ocho), en el cual se establece que la Secretaría General de Gobierno se integra por las Direcciones del Registro Civil Municipal, Dirección General Jurídica Municipal (ahora Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro), Dirección de Gobernación, <b>Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos</b>, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Proyectos e Información Gubernamental y Dirección de Regulación Territorial; de igual forma en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo citado, se establece textualmente lo siguiente: <i>“...SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno Municipal, en base a su Estructura Orgánica recién modificada, continuará funcionando con las atribuciones, facultades y obligaciones que le devienen de ley, de reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y que son de su competencia.”</i>; artículos 2º segundo párrafo, 5, 8, 9, 27, 31 fracción II, 73, 77, 88, 135, 136, 146, 147, 148 y 153 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 133, 136 y 137 del Código Municipal de Querétaro en lo que respecta a su territorio; y considerando que es responsabilidad de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, como parte integrante de la Secretaría General de Gobierno Municipal, el integrar y sustanciar los procedimientos y recursos administrativos cuya tramitación corresponde a la administración municipal, en términos de lo establecido en los Artículos 4, 10 y 70 fracción I del Código Municipal de Querétaro, en este caso el procedimiento de inspección y verificación, así como de los procedimientos administrativos, imposición de medidas de seguridad, determinación de infracciones y recursos administrativos, derivados de las mismas en términos del Artículo 1º, 3º y demás relativos del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro; así como lo dispuesto en el Artículo 249 del Código Municipal de Querétaro, el cual textualmente establece lo siguiente: <b><u>“Artículo 249.- El ejercicio del comercio, profesión, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del municipio, requerirán la licencia o permiso correspondiente.”</u></b>; siendo responsabilidad de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, verificar el cumplimiento de las medidas establecidas por la normatividad aplicable, para regular las actividades comerciales de los particulares en el territorio del Municipio de Querétaro, en el caso concreto lo establecido en los Artículos 249, 250, 251, 252 y 253 del Código Municipal antes indicado, que establece la obligación de los particulares de contar con Licencia o permiso correspondiente para el</li></ul>
-----	--	---

### CENTRO CÍVICO

📍 Blvd. Bernardo Quintana 10 000,  
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090  
Delegación Josefa Vergara y Hernández,  
☎ Tel. 01 [442] 238 77 00



## QUERÉTARO

MUNICIPIO

		<p>ejercicio del comercio, profesión industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios dentro del territorio del Municipio de Querétaro, que los particulares no realicen actividades distintas a las autorizadas en la licencia o Permiso correspondiente, así como que dichas actividades se desarrollen dentro de los horarios autorizados. Tales disposiciones jurídicas tienen por objeto proteger los derechos y garantizar la seguridad de los ciudadanos del Municipio de Querétaro.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>En materia de visitas de relacionadas con la venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Querétaro.</b> Tienen su fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 fracción III, 37, fracción VI, inciso a), 39 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y 87 de la Ley de procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de alcoholes, a fin de verificar si en el domicilio inspeccionado se almacena y/o vende bebidas alcohólicas y si, al hacerlo, cuenta con la <b>licencia o autorización vigente</b>, expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro conforme a lo previsto en los artículos 5° y 22 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, al indicar el primero de los mencionados textualmente; <i>"En el Estado de Querétaro, sólo se podrá almacenar y vender bebidas alcohólicas, en los establecimientos y lugares autorizados, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. El porteo de las bebidas alcohólicas, requiere autorización en los términos establecidos en la presente. Su consumo quedará restringido en los casos a que la misma se refiere"</i>; en el caso de corroborar en el momento de la diligencia las hipótesis consistentes en que en el establecimiento o lugar inspeccionado no cuente con la licencia o permiso correspondiente vigente para almacenar y/o vender bebidas alcohólicas, o se acredite la figura del clandestinaje consistente en vender y/o almacenar bebidas alcohólicas sin tales autorizaciones, con fundamento en lo establecidos en la fracción I del artículo 43 penúltimo párrafo en relación con el 51 segundo párrafo de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, <b>se puede proceder a la clausura del establecimiento e inclusive el aseguramiento del producto, como medidas cautelares</b> de acuerdo a las facultades que la normatividad legal otorga a los inspectores actuantes previstas en los artículos 33 y 34 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto por los artículos 107, 108 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.</li><li>• <b>En materia de inspecciones a comercio en vía pública.</b> Tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 87 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 71 fracción XII del Código Municipal de Querétaro; y 4 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro y 9 fracciones VIII y IX, del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, con el objeto de comprobar que el ciudadano comerciante en vía pública cumpla con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Publica del Municipio de Querétaro, el cual textualmente establece: <b>ARTÍCULO 12. Se requiere autorización de la</b></li></ul>
--	--	--

### CENTRO CÍVICO

📍 Blvd. Bernardo Quintana 10 000,  
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090  
Delegación Josefa Vergara y Hernández,  
☎ Tel. 01 [442] 238 77 00



# QUERÉTARO

MUNICIPIO

		<p><b><u>autoridad municipal para ejercer actividades comerciales en vía pública dentro del Municipio de Querétaro;</u></b> o bien en el caso de presentar la autorización correspondiente, cumpla con las obligaciones establecidas en el Artículo 18 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro; el cual textualmente establece: “...<b>ARTÍCULO 18.</b> <i>Son obligaciones de los comerciantes en vía pública: I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la autoridad municipal; II. Mantener los puestos en buen estado; III. Estar al corriente en los pagos y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública; IV. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine; V. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal; VI. Portar el gafete o credencial y autorización que expidan al efecto la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública; VII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo; VIII. Ejercer la actividad comercial personalmente o por su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o por afinidad o civiles hasta el segundo grado, debiendo acreditar dicha relación cuando la autoridad municipal se lo requiera; IX. Acatar las disposiciones que al efecto realice la Dirección de Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro; y X. Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables...</i>” De igual forma, que no se incurra en las prohibiciones establecidas en el Artículo 19 del citado reglamento, el cual textualmente establece lo siguiente: “...<b>ARTÍCULO 19.</b> <i>Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en vía pública: I. Ejercer el comercio en vía pública sin la autorización municipal correspondiente; II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado; III. Exponer o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial; IV. Vender productos explosivos o inflamables; V. Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado; VI. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado; VII. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales; y VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables...</i>”.</p> <p>Lo anterior a fin de atender el derecho de la sociedad a que la actividad comercial en vía pública, se lleve a cabo ordenadamente. En el en el supuesto de que al momento de la visita de inspección no cumpla a cabalidad con el permiso correspondiente, o contando con el no cumpla con las obligaciones establecidas o bien incurra en las prohibiciones antes descritas, en uso de la facultad concedida en el Artículo 9º fracción IX, del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, <b>se puede autorizar como medida provisional el aseguramiento de mercancías, equipo, vehículos, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial en la vía pública;</b> las cuales deberán ser debidamente inventariadas y remitidas para su resguardo a la Bodega de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, ubicada en Acceso III,</p>
--	--	---

## CENTRO CÍVICO

📍 Blvd. Bernardo Quintana 10 000,  
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090  
Delegación Josefa Vergara y Hernández,  
☎ Tel. 01 [442] 238 77 00



# QUERÉTARO

MUNICIPIO

		Numero 1-B, Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro, Qro., donde se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente, en términos de lo dispuesto por los Artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro.
5.-	Fotografía del servidor público autorizado para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias	No se cuenta con el archivo correspondiente.
6.-	Materia y/o giro facultado para realizar visitas domiciliarias	De conformidad con lo establecido en el Artículo 249 del Código Municipal de Querétaro, la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, puede inspeccionar las siguientes actividades efectuadas por <b>particulares</b> dentro del territorio municipal: <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Ejercicio del comercio,</li><li>➤ Profesión,</li><li>➤ Industria,</li><li>➤ Espectáculos y diversiones,</li><li>➤ Prestaciones de servicios.</li></ul>

#### CENTRO CÍVICO

📍 Blvd. Bernardo Quintana 10 000,  
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090  
Delegación Josefa Vergara y Hernández,  
☎ Tel. 01 [442] 238 77 00